



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 043- 2009 - OSCE/PRE

Jesús María, 26 FEB 2009

VISTOS:

La solicitud de designación de árbitro formulada por la empresa Cel Sat (Perú).Com S.A.C., mediante comunicación recibida el 22 de diciembre de 2008 (Expediente N° 381-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro Único N° 023-2009 del 14 de enero de 2009, suscrito por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 13 de agosto de 2008, el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos – PRONAMACHCS y la empresa Cel Sat (Perú).Com S.A.C. celebraron el Contrato N° 001-ADS007-2008-AG-PRONAMACHCS para la “Adquisición del Software Sistema de Monitoreo de Beneficiarios y Datos Básicos de las Organizaciones Campesinas del Pronamachcs”;

Que, de la documentación adjuntada a la solicitud, se desprende que la empresa Cel Sat (Perú).Com S.A.C. solicitó al Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS el inicio del proceso arbitral mediante carta notarial de fecha 01 de diciembre de 2008, a efectos de resolver la controversia surgida del Contrato N° 001-ADS007-2008-AG-PRONAMACHCS, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, proponiendo que el árbitro único sea designado por el CONSUCODE;

Que, mediante Carta N° 12-2008-AG-PRONAMACHS-AL de fecha 16 de diciembre de 2008, el Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS cumplió con contestar la solicitud de inicio de proceso arbitral, señalando que coincidía con la empresa Cel Sat (Perú).Com S.A.C. en que el árbitro único deberá ser designado por el CONSUCODE;

Que, mediante comunicación de fecha 22 de diciembre de 2008, la empresa Cel Sat (Perú).Com S.A.C nos solicitó proceder a designar al árbitro encargado de resolver la controversia surgida entre las partes;

Que, con fecha 01 de febrero de 2009, entró en vigencia la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 220° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, el arbitraje será resuelto por árbitro único o por un tribunal arbitral conformado por tres árbitros, según



el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo entre las partes, o en caso de duda, será resuelto por árbitro único.

Que, de acuerdo con el numeral 19) del artículo 10 ° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, es atribución del Presidente Ejecutivo designar al árbitro o miembros del Tribunal Arbitral para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia y tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida o si fue presentada de manera extemporánea o si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro;



Que, estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y el Decreto Legislativo N° 1071, normas que regulan el arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Árbitro Único, en defecto de la empresa Cel Sat (Perú). Com S.A.C. y del Programa Nacional de Manejo de Cuencas Hidrográficas y Conservación de Suelos - PRONAMACHCS, al abogado Leoncio Delgado Uribe, para que se encargue de resolver las controversias suscitadas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y actuación del Árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el árbitro único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente Ejecutivo